RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-328
26 de junio de 2025

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado por razones de salud de una servidora de carrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024 y el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, según ponencia presentada por la Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez, en sala ordinaria del 25 de junio de 2025, y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. El artículo 134 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, establecen que los servidores de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, **de salud**, del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.

2. Mediante escrito presentado el nueve (9) de junio de 2025, la señora **Isabel Cristina Jaramillo Rivera**, identificada con la c. c. 30.324.563, en calidad de Citadora grado 3 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, en propiedad, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado al cargo de Citador grado 3 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, **por razones de salud**.

3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora Isabel Cristina.

4. Se procede a examinar la petición con los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 7 al 9 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, de donde emergen como presupuestos para la viabilidad del **traslado por razones de salud**, los siguientes:

   - Existe consentimiento expreso de la servidora judicial para ser trasladada, lo cual se acredita con la solicitud recibida el nueve (9) de junio de 2025, código interno de radicación EXTCSJCA25-2877, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser posesionada.

   - Los cargos involucrados en la solicitud de traslado (de propiedad y de aspiración por traslado), tienen la misma categoría, para su desempeño se exigen los mismos requisitos y pertenecen a distinta sede territorial. La servidora judicial se desempeña como Citadora grado 3 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, desde el 5 de marzo de 2024, cargo en el que fue escalafonada en carrera judicial.

   - En cuanto al cumplimiento del requisito correspondiente al estado de salud de la servidora judicial, se encuentran como soportes los siguientes documentos:

No.	Fecha de la atención médica	Médico tratante / especialidad	EPS	Observaciones
1	7 junio 2025	Dr. Luis Guillermo Márquez Buitrago Medicina General	Sura EPS - Interconsultas	Epicrisis **con recomendación médica de traslado** (folios 100 a 102 de la solicitud)
2	27 mayo 2025	Dr. Carlos Arturo Hoyos Pérez Medicina Interna y Geriatría	Clínica Santillana Manizales, en atención para Sura EPS	Epicrisis cita de control **con recomendación médica de traslado** (folios 97 a 99)
3	27 marzo	Dr. Carlos Arturo Hoyos Pérez	Clínica Santillana	Epicrisis cita de control sin

No.	Fecha de la atención médica	Médico tratante / especialidad	EPS	Observaciones
	2025	Medicina Interna y Geriatría	Manizales, en atención para Sura EPS	recomendación médica de traslado (folios 83 y 84)
4	21 marzo 2025	Dr. Roberto Fominaya Cirugía Vascular y Endovascular	En atención para Sura EPS	Epicrisis cita de control **con recomendación médica de traslado** (folio 82)
5	17 marzo 2025	Dr. Ricardo Díaz Cabezas Neurología Clínica	Clínica de la Presentación de Manizales	Epicrisis cita de control sin recomendación médica de traslado (folio 81)
6	14 marzo 2025	Dr. James Orlando Galvis Mejía Reumatología	Artmédica IPS, en atención a Sura EPS	Epicrisis cita de control sin recomendación médica de traslado (folios 68 a 80)
7	27 feb 2025	Dr. Carlos Arturo Hoyos Pérez Medicina Interna y Geriatría	Clínica Santillana Manizales, en atención para Sura EPS	Epicrisis cita de control sin recomendación médica de traslado (folios 64 y 67)
8	31 ene 2025	Hospitalización	Clínica de la Presentación de Manizales	Historia clínica de hospitalización, **con recomendación médica de traslado** (folio 29)

- En la historia clínica de especialista en medicina interna y geriatría del 27 de mayo de 2025 (número dos del cuadro), se describen los siguientes diagnósticos médicos:

"[…] 1. Trombosis venosa recurrente.
2. *Sospecha de trombofilia.*
3. *Trombosis venosa profunda del miembro interior derecho.*
4. *Anticoagulación con Warfarina.*
5. *Hipertiroidismo.*

Trombosis de la arteria subclavia izquierda no provocado (2-10-23)/pop de Angioplastia y trombectomia endovascular de arteria subclavia izquierda 12-10-23 por Isquemia aguda en miembro superior izquierdo con estenosis critica de la arteria Subclavia de origen tromboembólico.
Hipercolesterolemia
Deficiencia de vitamina D. […]"

- Las recomendaciones emitidas por los médicos tratantes, en el orden señalado en el cuadro anterior, son las siguientes:

1. Cita médica de control con medicina general, del 7 de junio de 2025, en el aparte análisis y plan, señala:
   "[…] Se recomienda traslado laboral para Manizales, alto riesgo de complicaciones, para seguimiento estricto de su patología con equipo multidisciplinar. Se prorroga incapacidad. […]"

2. Cita médica del 27 de mayo de 2025, con especialista en Medicina Interna y Geriatría, en el aparte de análisis, señala:
   "[…] Se considera paciente de alto riesgo trombótico por lo que se recomienda considerar traslado de su puesto de trabajo a la ciudad de Manizales para continuar sus controles y seguimientos por las especialidades requeridas y tener una atención más oportuna en caso de algunas complicaciones comparado en el sitio actual de trabajo y de residencia. […]"

3. Cita médica de control del 21 de marzo de 2025 con Cirugía Vascular y Endovascular, en el aparte análisis, señala:
   "[…] ***Nota:*** *Se recomienda por múltiples trombosis a repetición tanto arterial como venosa de ambos miembros inferiores no provocada, la paciente se beneficia de contar con asistencia de 3 y 4 nivel a menos de 1 hora de recorrido. […].*

4. En historia clínica de hospitalización del 31 de enero de 2025, en el aparte órdenes de egreso,
   "[…] Se solicita valoración ambulatoria prioritaria por neurología. Se solicita valoración ambulatoria prioritaria con reumatología. Se solicita valoración ambulatoria prioritaria por hematología. Se recomienda ubicación de paciente en localidad cercana a sitio donde tenga las especialidades descritas. […]"

- Revisados los documentos aportados con la solicitud de traslado, se puede establecer que la servidora judicial cuenta con dictámenes médicos expedidos por los médicos

tratantes, provenientes de la EPS Sura a la cual se encuentra afiliada, en las que se recomienda el traslado.

En el caso concreto, las recomendaciones médicas se orientan al traslado de la servidora judicial a la ciudad de Manizales, Caldas, y a garantizarle el acceso a servicios de salud de tercer y cuarto nivel (servicios especializados) a menos de una hora de distancia desde su lugar de trabajo. Frente a estos parámetros, esta Corporación considera que, si bien el Despacho Judicial para el cual se solicita el traslado se encuentra ubicado en el Municipio de Salamina, Caldas, la condición de salud de la señora Isabel Cristina, reviste un alto grado de complejidad, lo que hace necesario su traslado del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, como una forma de garantizar sus derechos y brindarle la oportunidad de una atención médica efectiva.

Esta necesidad se ve reforzada por la notoria reducción en la distancia y tiempos de desplazamiento hacia la ciudad de Manizales: desde el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá el trayecto supera las cinco (5) horas y abarca una distancia de 239 km; mientras que desde Salamina, Caldas, el recorrido se reduce a dos (2) horas y 72,4 km.

6. Del examen realizado, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **Isabel Cristina Jaramillo Rivera** identificada con la c. c. 30.324.563, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado por razones de salud** del cargo de Citador grado 3 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, al cargo de Citador grado 3 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Emitir concepto favorable de traslado por razones de salud a la señora **Isabel Cristina Jaramillo Rivera** identificada con la c. c. 30.324.563, en calidad de Citadora grado 3 en propiedad del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, al cargo de Citador grado 3 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, de conformidad con las razones esbozadas.

ARTÍCULO 2°. Notificar el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **Isabel Cristina Jaramillo Rivera.**

ARTICULO 3°. Comunicar la presente decisión al titular del Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, a quien corresponde adoptar la determinación sobre el traslado y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas en los términos señalados por la Corte Constitucional en sentencias C-134 de 2023, C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR25-328 del 26 de junio de 2025 , de la que he recibido un ejemplar.		
Isabel Cristina Jaramillo Rivera		
Nombre	Firma	Fecha

C. P. BEAV
Elaboró: JPTM / DMAG

Outlook

Notificación Resolución no. CSJCAR25-328 que resuelve una solicitud de traslado por razones de salud

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Vie 04/07/2025 9:22
Para Isabel Cristina Jaramillo Rivera <ijaramir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (2 MB)
ResolucionCSJCAR25-328.pdf;

Buenos días

Remito la Resolución no. **CSJCAR25-328 del 26 de junio de 2025** "Por la cual se resuelve una solicitud de traslado por razones de salud de una servidora de carrera judicial".

De manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente firmada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Cordialmente,

Diana María Arenas García
Auxiliar Judicial Grado 1
Despacho Dra. Olga Lucía Posso Mendoza
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.